

gularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

4267 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 30.082; nombre, «La Afortunada»; mineral, carbón; cuadrículas, 8; término municipal, Caso.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 20 de agosto de 1978.

Oviedo, 10 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

4268 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vilahur instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Vilahur (Gerona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Vilahur para instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Vilahur;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada,

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Vilahur, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 43.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo de 12 metros de profundidad equipado con motobomba «Humet» de 10 CV.; por medio de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro y 1.325,10 metros de longitud se conduce a un depósito regulador de 125 metros cúbicos tipo 13-A; de aquí se distribuye mediante red de sistema ramificado con tuberías del mismo material y de los siguientes diámetros y longitudes:

De 100 milímetros, 591 metros.
De 80 milímetros, 158,20 metros.
De 60 milímetros, 1.107,75 metros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de dos millones setecientos sesenta y seis mil sesenta y siete (2.766.067) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, no pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona.

4269 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso administrativo número 1.564/1977, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de septiembre de 1976 y 19 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.564/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pescanova, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 28 de septiembre de 1976 y 19 de septiembre de 1978, se ha dictado,

con fecha 30 de junio de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de "Pescanova, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio, este último, de la reposición formulada contra el primero, por ser tales actos, por los que se concede en favor de "Pamplonica, S. A.", la marca número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y seis, conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos, no dando lugar a la causa de admisibilidad opuesta por la codemandada en su contestación a la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4270

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1977 promovido por «Bayer A. G.», contra resolución de este Registro de 30 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer, A. G.», contra resolución de este Registro de 30 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1979, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Bayer, A. G.», debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que concedía la inscripción de la marca «Dorial», número seiscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y uno, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4271

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1978, promovido por «Roncales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 344/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roncales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, y la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete por la aquí recurrente «Roncales, Sociedad Anónima», por no ser estos actos conformes al ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a «Laboratorio Industrial

de Síntesis Orgánica, S. A.», la marca nacional número seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, «Sor-bienol S. P. dos», para productos químicos para la industria, clase primera del Nomenclátor oficial, y disponemos, en consecuencia, la cancelación de esa inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4272

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1978, promovido por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFIC), contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFIC), contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «Safic», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número setecientos sesenta y tres mil ochocientos once, denominada «Cuchipanda», así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4273

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1978, promovido por «Carl Hahn, G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 5 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 393/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carl Hahn, G.m.b.H.», contra acuerdos de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 5 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Carl Hahn G.m.b.H.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca número seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, y contra el de cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien